

Fiscal y á la parte contraria para que la conteste por término de seis días notificando esta providencia al Procurador del que la incoa.

Número 24.—Escrito de contestacion á la demanda de pobreza.

D. L. L. en nombre de C. D., etc.; evacuando el traslado que se me ha conferido de la pretension contraria en que solicita se declare pobre á su poderdante, y como tal, en el uso de los beneficios que la Ley concede á los de dicha clase, digo: Que el Juzgado, obrando en justicia, se ha de servir desestimar con costas tan infundada pretension. La parte contraria pretende la declaracion de pobreza bajo un supuesto inexacto, toda vez que no es, como supone, un simple jornalero: como consta de público, y se justificará á su tiempo, lleva en arrendamiento por su cuenta una finca de la pertenencia de D. P. R. cuyos productos exceden del doble jornal que gana un bracero en esta cabeza de partido judicial, lo cual le coloca en la clase de rico para los efectos de litigar, como se dispone en la Ley de Enjuiciamiento civil. En su virtud:

Al Juzgado suplico, que teniendo por evacuado el traslado pendiente, y por presentada la copia de este escrito, se sirva acordar como lo dejo solicitado en el ingreso del mismo, y para que tenga lugar la justificacion que pretendo hacer, procede se reciba á prueba este incidente por el término de la Ley; es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Número 25.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Téngase por evacuado el traslado conferido, y por presentada la copia que se entregará á la otra parte; se recibe este incidente á prueba, por término de . . . haciéndose las justificaciones con citacion contraria. Lo mandó y firma S. S. el . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion de este proveido á los litigantes y al Promotor. La práctica de la prueba como en los incidentes. Trascurrido el plazo de la misma se dará cuenta, y el Juez dictará el siguiente

Número 26.—Auto para la vista.

Juez, Sr. N.—Unanse á los autos las pruebas practicadas y tráiganse á la vista con citacion. Lo mandó y firma S. S. el . . . en (lugar y fecha.)

Juez, (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los interesados y al Promotor fiscal. Diligencia de vista, si lo solicita, como en los incidentes.

Número 27.—Sentencia accediendo á la solicitud de pobreza.

En la ciudad de . . . , á . . . de . . . , el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de . . . en el incidente de la pobreza solicitada por D. A. B., vecino de . . . , jornalero, para litigar con D. C. D., vecino de . . . , propietario, siendo respectivamente sus procuradores . . . y sus Abogados . . . , y parte el Promotor fiscal.

Resultando: que en la demanda manifiesta D. A. B. que carece de bienes inmuebles, y de otros que le produzcan rentas y que vive solo del jornal eventual en el campo, cuando lo halla.

Resultando que: D. L. L., en nombre de D. C. D., se ha opuesto á dicha declaracion, pretendiendo que D. A. B. disfruta de productos procedentes de una labor que lleva en arrendamiento, de la pertenencia de D. P. R., cuyos productos exceden, segun él, al doble jornal que gana un bracero en esta villa:

Resultando, de la prueba practicada por el primero, que A. B. es realmente un simple jornalero, y que la mencionada labor no la tiene arrendada éste sino un hermano suyo:

Resultando, de la practicada por el segundo, que no ha justificado como debia la excepcion propuesta:

Resultando, de las justificaciones hechas que el jornal ordinario que gana un bracero en esta villa de 1'25 de peseta:

Resultando, por último, que los productos del arrendamiento de la labor ántes mencionada solo proporcionan una renta diaria de 1'50 de peseta:

Considerando que, segun el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos sean menores al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial:

Considerando que, con arreglo á lo alegado y probado A. B. se encuentra en el primero de los dos casos indicados:

Considerando que, aun cuando el opositor hubiese probado que el arrendamiento de dicha labor era de cuenta de A. B., no habria lugar á negársele por esto solo, la condicion de pobre, por cuanto sus productos no exceden al doble jornal de un bracero en esta villa, aun cuando se le computen ambos rendimientos, como se previene en el art. 16 de dicha Ley:

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á A. B., á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga en el artículo 14 de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo:

Juez, (firma entera.)

Número 28.—Publicacion de la anterior sentencia.

La anterior sentencia ha sido firmada y leida por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado en el dia de hoy. (Lugar y fecha.)

Ante mí

El Escribano.

Notificaciones á los procuradores de las partes y al Promotor.

Número 29.—Sentencia denegando la solicitud de pobreza.

En la villa de....., etc., vistos estos autos.

Resultando (se pondrá el 1º y 2º lo mismo que los de la sentencia anterior.)

Resultando de la prueba practicada por el primero que, si bien A. B. ha trabajado en años anteriores como jornalero, no se ha justificado que lo sea en la actualidad:

Resultando de la hecha por el segundo que el referido A. B. lleva en arrendamiento por su cuenta la labor ántes mencionada, la cual le produce 3'50 pesetas diarias:

Resultando ademas de las justificaciones practicadas, que el jornal ordinario de un bracero en esta villa es de 1'25 de peseta:

Considerando, que segun el art. 15 de la Ley de Enjuiciamiento, los Tribunales solo deben declarar pobres á los que se encuentren en alguna de las cinco clases que especifica:

Considerando, que A. B. no pertenece á ninguna de dichas clases:

Considerando, que siempre que se deniega la defensa por pobre debe ser condenado en costas el que la halla solicitado:

Considerando, en fin, que denegada por ejecutoria la defensa por pobre debe reintegrar el que la haya solicitado todas las costas y el papel sellado que ha dejado de satisfacer:

Fallo: que no ha lugar á la declaracion de pobreza solicitada por A. B. á quien condeno en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, etc.

Publicacion y notificaciones como en el caso anterior.

Para todos los demas que ocurran en la tramitacion de estas cuestiones de pobreza téngase en cuenta que se sustancian con arreglo á lo establecido para los incidentes, segun dispone el artículo 30.

NUMERO 30.—Escrito promoviendo el incidente de revision de la sentencia que declaró pobre á un colitigante.

ARTÍCULOS 33 y 33.—Papel de la cuantía del negocio en que este asunto se ventile.

AL JUZGADO.

D. L. L. Procurador de D. C. D., en los autos con D. F. G. R., que lo es D. A. B., sobre cumplimiento de contrato, digo: Que en sentencia proferida por este Juzgado en...., D. A. B. fué declarado pobre, en atencion á que vivia solo de un jornal eventual.

Desde el mes de Junio del año último, A. B. es empresario de las obras del canal de.... para lo cual fin tuvo que depositar en la Caja de la compañía constructora la cantidad de 15,000 pesetas, segun se desprende de los anuncios de subasta publicados en los periódicos, á cuyo efesto acompaño un ejemplar del *Boletin Oficial* de la provincia, donde aparece. Ahora bien, solo la renta que produce á D. A. B. al interes corriente la cantidad que en su nombre aparece depositada en las cajas de la referida compañía es muy superior al doble jornal de un

bracero y constituye una propiedad equivalente á cualquier suma de bienes considerable.

Segun el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia concediendo la defensa por pobre no produce los efectos de cosa juzgada, y en cualquier estado del pleito puede la parte á quien interese, promover nuevo incidente para su revision y revocacion. Interesa á mi representado, que D. A. B. no continúe amparándose en el beneficio que disfrutaba para promover incidentes temerarios.

Cumpliendo con lo dispuesto en el citado art. 33, aseguro el pago de las costas en que esta parte seria condenada en el caso, que no ocurrirá, de no prosperar esta pretension, y al efecto acompaño el documento que acredita haber depositado en la tesorería de la provincia la cantidad de mil pesetas.

En atencion á lo expuesto y á lo prevenido en los arts. 15, 17, 18, 23 y 746 de la Ley de E. C.

Al Juzgado suplico que, declarando bastante y admitiendo la fianza ofrecida y disponiendo que se testimonie el documento de depósito, quedando el original en poder del Sr. Juez, se sirva tener por promovido este incidente, mandando formar, para su sustanciacion, pieza separada con este escrito y los documentos acompañados, y en su caso dictar sentencia, revocando la declaracion de pobreza hecha á favor de D. A. B., en la de imponiéndole las costas de este incidente, cancelando la fianza prestada por esta parte, y mandando dirigir oficio á la Tesorería de la provincia para que quede á disposicion de mi poderdante el referido depósito. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado

Procurador.

NUMERO 31.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Téngase por promovido este incidente de la revision de la sentencia dictada en (fecha) concediendo la pobreza á D. A. B.; se declara bastante y se admite la fianza de 1,000 pesetas, quedando el documento de su depósito en poder del que provee, testimoniándose en la pieza separada que desde luego se forme con el anterior escrito y los documentos acompañados, poniéndose nota en los autos de la for-

macion de la pieza, y hecho dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. el... en (lugar y fecha.)

Juez, (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al Promotor.

Las demas diligencias conforme á los artículos 747 y siguientes.

NUMERO 32.—Testimonio del resguardo que acredita el depósito.

Se pondrá en la pieza separado y dirá:

El infrascrito, Escribano de actuaciones del Juzgado de . . . , certifica que el documento de depósito de 1,000 pesetas hecho por D. A. B. en la caja de la tesorería de la provincia dice así (*Se copia.*) Está conforme con su original que queda en poder del Sr. Juez (fecha.)

Conforme

Juez, (media firma.)

Escribano.

NUMERO 33.—Escrito pidiendo que se pida á la parte contraria que diga si accede ó se opone á que pueda utilizarse la declaracion de pobreza obtenida en otro pleito.

ARTICULO 35.—*Papel de pobres.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R. Procurador de D. A. B., etc. digo: Que mi representate fué declarado pobre para litigar, en sentencia (cuyo testimonio acompaño) de fecha de . . . , por el Juzgado de . . . en los autos de . . . sobre . . . y como se hallen en las mismas circunstancias en la actualidad procede segun el art. 35 de la Ley de E. C. y

Al Juzgado suplico que, disponiendo la union del testimonio acompañado, se sirva dar traslado de este escrito á la parte contraria, para que dentro de tercer dia manifieste si está conforme con que mi representado pueda utilizar en el actual juicio la citada declaracion de pobreza; y concederme vista de la contestacion que diere para pedir lo que sea precedente. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 34.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito anterior.

Juez, Sr. N.—Unase el testimonio acompañado con el anterior escrito, del cual se confiere traslado á D. . . . por término de tercero día. Lo mandó y firma S. S. el. . . . en (lugar y fecha) de que doy fe.

Juez, (media firma).

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al Promotor. La pretension á que esta providencia se refiere, puede hacerse tambien por medio de otrosí, y presentando directamente el escrito el mismo interesado. El medio preferible es por otrosí de la demanda principal que se entable.

NUMERO 35.—Escrito que ha de presentar el que haya sido declarado pobre, enumerando los hechos en que funde su derecho y las pruebas con que podrá acreditarlos.

ARTICULO 41.—*Papel de pobres.*

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino le esta ciudad, en el expediente de pobreza, seguido y terminado en ese Juzgado, digo: Que en sentencia dictada en . . . fuí declarado pobre para litigar con D. C. D., y debiendo proponer la correspondiente demanda, es indispensable que se nombren de oficio Procurador y Abogado que se encarguen de mi representacion y defensa. Al efecto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de E. C., presento una relacion circunstanciada de los hechos en que fundo mi derecho y de los documentos y expresion de los demas medios con que cuento para justificarlos; y

Al Juzgado suplico que disponiendo la union á los autos, de los documentos acompañados con este escrito, se sirva nombrarme de oficio Procurador y Abogado que se encarguen de mi representacion y defensa, á los que se entreguen y pasen los autos para proponer la correspondiente demanda contra D. C. D. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Interesado.

NUMERO 36.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito anterior.

ARTICULO 42.

Juez, Sr. N.—Con los documentos que se acompañan, úvase el anterior escrito á estos autos. Se nombran á D. A. B., Procurador y Abogado de oficio para que se encarguen de su representacion y defensa, haciéndose saber esta providencia á los decanos de los respectivos Colegios para que designen los que estén de turno, y hecho entréguese los autos al Procurador que resulte nombrado para que los pase al estudio del letrado. Lo mandó y firma S. S. . . . en (lugar y fecha).

Juez, (media firma).

Ante mí
Escribano.

Las diligencias y notificaciones para nombramiento de Abogado y Procurador como en los modelos números 15, 16, 17 y 18. Se entregará al Procurador el expediente, el cual lo recibirá firmando el siguiente:

NUMERO 37.—Recibo de autos.

He recibido los autos sobre . . . entre D. . . y D. . . que contienen . . . folios y (aquí las observaciones que crea procedentes) (lugar y fecha).

Procurador.

NUMERO 38.—Escrito del Letrado pidiendo ampliacion de los hechos relacionados en la nota que acompaña al número 36.

ARTICULO 43.—*Papel de pobres.*

AL JUZGADO.

D. V. M., Abogado nombrado de oficio para la defensa de D. A. B. digo: Que siendo insuficientes los hechos consignados en la relacion que el mencionado D. A. B. presentó para deducir la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra D. C. D. sobre cumplimiento de contrato, atendiendo á lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico que tenga á bien acordar que se requiera á don A. B. para que amplíe y aclare aquellos hechos sobre los extremos del contrato de compra-venta de . . . y sobre la forma en que se verificó la entrega de la cosa vendida, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

NUMERO 39.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Requírase á D. A. B. para que amplíe y aclare los hechos á que se refiere el anterior escrito en los términos que en el mismo se solicita. Lo mandó y firma S. S. el . . . en (lugar y fecha.)

Juez, (media firma.)

Ante mí

Escribano.

NUMERO 40.—Requerimiento al interesado para que amplíe los hechos.

En el mismo dia notifiqué la anterior providencia á D. A. B., leyéndosela íntegramente y entregándole copia literal firmada por mí, expresando el negocio á que se refiere, en cuyo acto le hice el requerimiento en aquella ordenado, y dándose por enterado y requerido, firma de que doy fe.

Interesado.

Escribano.

Para la práctica de lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 47 se procederá de un modo análogo á lo indicado para casos semejantes en los formularios anteriores. En el caso del art. 46 se dictará el siguiente:

NUMERO 41.—Auto negando derecho á ser defendido como pobre en determinado asunto.

Resultando de las manifestaciones hechas por el Letrado D. V. M. en el escrito de . . . que, á su juicio D. A. B. no tiene derecho para exigir á D. C. D. el cumplimiento del contrato de . . . , á pesar de los hechos expuestos y ampliados por aquel en las anteriores diligencias:

Resultando que las manifestaciones de los Letrados D. F. de A. P. y D. M. P. y C., designados con arreglo á lo que previene el párrafo primero del art. 45 de la ley de Enjuiciamiento civil, están de acuerdo con las producidas por el Letrado D. V. M. y coinciden en afirmar que con efecto, D. A. B. no tiene derecho á sostener las pretensiones que alega.

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando esto ocurre procede negar al interesa-

do los beneficios de la defensa por pobre en el asunto de que se trata.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de . . . dijo: Se declara que D. A. B. no tiene derecho al beneficio de pobreza que se le ha otorgado para litigar con D. C. D. sobre cumplimiento del contrato de . . . sin perjuicio de que pueda instar este mismo pleito como rico. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

TITULO II.

De la competencia y de las contiendas de jurisdiccion.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Las disposiciones de esta Seccion no necesitan de formulario, ni modelo alguno, lo cual pasaron en seguida á la

SECCION SEGUNDA.

REGLAS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA.

Estas por su índole se encuentran en el mismo caso que las disposiciones de la seccion anterior.

SECCION TERCERA.

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA.

NUMERO 42.—Escrito proponiendo la inhibitoria.

ARTICULOS 72 Y 84.—*Papel que corresponda á la cuantía del negocio.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., en nombre de D. A. B. vecino de esta villa, cuya representacion acredito con la copia de poder que presento bajo el núm. 1.º, ante el Juzgado comparezco y digo: Que hallándome en Córdoba hace seis dias fuí citado y emplazado para comparecer en el Juzgado á contestar la demanda que contra mí ha interpuesto ante el mismo D. C. D., sobre pago de 25,000 pesetas, como resulta de la cédula de emplazamiento y copia de la demanda que me fueron entregadas, y que